



> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.275.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

RESOLUCIÓN No.

1342 /2023

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN No. ISO MR DGZF-456/05

Ciudad de México, a

2 0 SEP 2023

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR S.A. DE C.V., se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8 de abril de 2005, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de MAYAZUL, S.A. DE C.V. el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-456/05, respecto de una superficie de 14,681.35 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en La Región 01, Manzana 003, Lote 01, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de Servicios Turísticos, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 15 de octubre de 2005.

SEGUNDO.- Que con fecha 8 de diciembre de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 1702/08, por medio de la cual se autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones del Título ISO MR DGZF-456/05, a favor de la moral PLAYA PARAÍSO MAYA, S.A. de C.V.

TERCERO.- Que con fecha 15 de octubre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 2244/10, por medio de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión ISO MR DGZF-456/05, respecto de la Reducción de la Superficie la cual queda en 10,783.57 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, para Uso exclusivo de Protección.





> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.275.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

CUARTO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 3694/18, por medio de la cual se autoriza la Cesión de Derechos y

Obligaciones del Título ISO MR DGZF-456/05, a favor de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Que con fecha 21 de agosto de 2019, el C. KIYANOUSH CHI PAYANDEH, en su carácter de Representante Legal de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante la copia certificada de la Escritura Pública número 217 (Doscientos diecisiete), de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la Notaría Pública número 192, en el Estado de México; presentó ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, "Solicitud de Prórroga", respecto de la vigencia del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-

456/05. Con fecha 21 de agosto de 2019.

**SEXTO.-** Que con fecha **22 de agosto de 2019**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida anteriormente, quedando registrada dentro del expediente administrativo **No. 53-46279**, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "Solicitud de Prórroga" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 20 fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica





EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 30, 40, 50, 60, 70, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracción I inciso a, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

#### Ley General de Bienes Nacionales

- **"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:
- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- **V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

18





EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

**VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

**VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- **V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.





EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A Que con fecha 8 de abril de 2005, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de MAYAZUL, S.A. DE C.V. el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-456/05, respecto de una superficie de 14,681.35 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en La Región 01, Manzana 003, Lote 01, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de Servicios Turísticos, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 15 de octubre de 2005.
- B Que con fecha 8 de diciembre de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 1702/08, por medio de la cual se autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones del Título ISO MR DGZF-456/05, a favor de la moral PLAYA PARAÍSO MAYA, S.A. de C.V.





> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

- C .-Que con fecha 15 de octubre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 2244/10, por medio de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión ISO MR DGZF-456/05, respecto de la Reducción de la Superficie la cual queda en 10,783.57 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, para Uso exclusivo de Protección.
- D Que con fecha 13 de noviembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió la Resolución No. 3694/18, por medio de la cual se autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones del Título ISO MR DGZF-456/05, a favor de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V.
- E Que con fecha 21 de agosto de 2019, el C. KIYANOUSH CHI PAYANDEH, en su carácter de Representante Legal de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante la copia certificada de la Escritura Pública número 217 (Doscientos diecisiete), de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la Notaría Pública número 192, en el Estado de México; presentó ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Solicitud de Prórroga", respecto de la vigencia del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-456/05.
- F La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. C. KIYANOUSH CHI PAYANDEH, en su carácter de Representante Legal de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V., actual Titular de la Concesión No. ISO MR DGZF-456/05, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.





> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

- G La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada el día 21 de agosto de 2019, ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta Dirección General el 22 de agosto de 2019, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-456/05.
- H La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- I En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- J Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V., ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con los Recibos de Pago de los Años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Cuarto Bimestre de 2019, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **Solicitud de Prórroga** presentada el día **21 de agosto de 2019,** se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-456/05,** por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, mismo que empezó a correr a partir del día **3016 de octubre de 2020.** 





> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral **ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

PRIMERO.- Se Prórroga la vigencia del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-456/05, a favor de la moral ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V., por un término de 15 años adicional, contados a partir del día 16 de octubre de 2020 al 16 de octubre de 2035, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-456/05,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita y sus diversos Resolutivos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la moral **ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V.,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la moral **ADMINISTRADORA PERLA PLAYACAR, S.A. DE C.V.,** y/o a través de su Representante Legal el **C. KIYANOUSH CHI PAYANDEH,** y/o a través de





> EXPEDIENTE: 53-46279 C.A.: 16.27S.714.1.11-166/2004 BITACORA: 09/KV-0129/08/19

sus autorizados los CC., José Ramón Contijoch Cebrian, Laidy Vanessa Gutiérrez Niño, Hugo Valles Bernal, Luis Carlos Jimenez Contreras, Lidia Vanessa Mota Rodríguez, José Pablo Uribe Malagamba, Martín Parra Esquivel, Laura Flores Clorio, Larissa María Alvarado y Castañeda, Anahí Mendez Otero, Virgina López González, Rogelio Ruiz Esparza y Gabriela Sarahí Ramírez Rivera, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Carretera Federal 307, Cancún-Chetumal Km. 294+700, Localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, C.P. 77710, y/o mediante el correo electrónico proporcionado: motavanessa@corasol.com.mx, de igual manera se hace del conocimiento los números telefónicos proporcionados: 9841096112 y 9981494453; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.** 

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE. El Director General

Víctor Adrián Vargas López.

MAZF/MGT/CACR





ENTRE PRODUCTION OF AN APPRICATION OF THE PRODUCTION OF T

Sernal, Luis Contentra Contentra In Circultoda Cetalan, Laid, Venessa Guignes nitto, Inga Vellas Sernal, Luis Contentra Contentra In Venessa Maria Alvandra, Lond Pallo Livita, Justagnicha Mariah Peres Engolvof, Laura Flore Contentra Indiana Maria Alvandra Maria Mariah Mariah Peres Contentra Indiana Peres Indiana Indiana Maria Indiana Indian

QVENTO- En amindon a lo grantit lo qui o unitività en recontribite di ley l'ederal de Promissione en entre del amindone de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la co

English olympactul RA

A FE NT A M ENTE Si Unaciar Gehmel

HORE FARMEN VERSIE LISTER

COACLIFFUE BALL